

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redección: DIPUTACION PROYINCIAL Ejemplar: 3 pesetas. — De años anteriores, 5 Depósito legar EU-1-1958

INSERCIONES No gratuitas: 1.00 pta. palabra Pagos por adelantado

Año 1970

Martes 7 de julio

Número 153

DE ADMINISTRACION LOCAL

Resolución por la que se visa modificación de la plantilla del Ayuntamiento de Valle de To-

balina (Burgos).

De conformidad con el artículo 13 del vigente Regiamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General, ha resuelto otorgar su visado a la modificación de la plantilla del Ayuntamiento de Valle de Tobalina (Burgos), en el sentido de crear una plaza de Alguacil, dotada con el grado retributivo 1.

Madrid, 18 de junio de 1970. El Director General, P. D., El Secretario general, Javier Bil-

bao Amézaga.

MPUTACION PROVINCIAL

Anuncio de concurso

Aprobado por el Pleno de la Exema Diputación Provincial, en sesión de 25 de junio de 1970, el pliego de Condiciones Económico Administrativas que han de regir en el Concurso para la adquisición de telas, para atender las necesidades del Hospital Provincial Médico-Quirúrgico, se expone al público a efectos de lo que determina el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, durante un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente de la

publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por quienes les intérese en el Negociado de Subastas de la Diputación, durante dicho período.

Burgos, 6 de julio de 1970. El Presidente, Pedro Carazo Carnicero. — El Secretario, Je-

sús Martínez González.

Aprobados por la Excelentísima Diputación Provinc i a l, los pliegos de condiciones facultativas y económicas administrativas que han de regir en los concursos para la adquisición de carbón y leña, con destino a las atenciones de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, Hopital Provincial y Sanatorio Psiquiátrico de Oña, durante la temporada de 1970 a 1971, se exponen al público a efectos de lo determinado en el artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, durane el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a fin de que puedan ser examinados por aquellos a quienes interese, en el Negociado de Subastas de la Corporación, admitiéndose reclamaciones durante dicho período de tiempo en la Secretaría de la misma-

Burgos, 6 de julio de 1970. El Presidente, Pedro Carazo Carnicero. — El Secretario, Jesús Martínez González.

Providencias Judiciales

Burgos

Don Joaquín Juarez Gómez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de la ciu-

'opinted ns & sosing ap prep Doy fe: Que en autos de suspensión de pagos de la Sociedad Anónima «Muebles Angulo», de Burgos, domiciliada en la calle de La Parra, número catorce, dedicada a la fabricación y venta de toda clase de muebles, se ha dictado Auto con fecha dieciocho del actual, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«El Iltmo. Sr. D. José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez de Primera Instancia número uno de la Ciudad de Burgos, y accidentalmente del número dos de la misma y su partido, ante mi, el Secretario, dijo: Se aprueba el convenio propuesto a sus acreedores por la Sociedad Anónima «Muebles Angulo», de Burgos, domiciliada en la calle La Parra, número catorce, dedicada a la fabricación y venta de toda clase de muebles, mandando a los acreedores no excluídos legalmente a estar y pasar por él, cuyas cláusulas son las siguientes: Primera: De los saldos de clientes existentes a la fecha de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta, y que superan los cuatro millones de pesetas, se cobrará por «Muebles Angulo, Sociedad Anónima», y con intervención de la Comisión de Acreedores a que se hace mención en la cláusula segunda de este convenio,

hasta la cifra de tres millones de pesetas que será entregada a citada Comisión para que la repartan a la masa de acreedores, excepto los de la cláusula cuarta, en proporción a sus créditos. — Segunda: La Comisión de Acreedores a que se hace referencia en la cláusula primera de este convenio estará formada por Flomsa, representada por don Andrés Hombria Alloza: Ferroplás, representada por don Jesús Alonso Moro; don José García Monzón Alia; Famco, S. A., representada por don Vicente Redondo Andrés y don Francisco Baruque Triviño; los tres primeros por los acreedores mayoritarios y los dos últimos por los minoritarios. Tercera: La deuda de «Muebles Angulo, S. A.», hacia los hermanos Angulo en cuantía de tres millones cuatrocientas dos mil doscientas veinticincó pesetas setenta céntimos reconocida por los Interventores de la suspensión, quedará postergada hasta el pago total al resto de los acreedores según se indica en las cláusulas sucesivas. Cuarta: Los acreedores privilegiados por Derecho Mercantil y por Derecho civil, así como el acreedor hipotecario Caja de Ahorros del Circulo Católico de Obreros, serán pagados a su vencimiento. Quinta: El resto de los acreedores comunes serán pagados por el resto de su deuda en el plazo de cinco años en porcentaje del veinte por ciento de su deuda en cada año. Sexta: Se prevé como situación de mejora para anticipar a cuenta los previstos en la cláusula quinta al resultante de la venta del patrimonio inmobiliario de los herederos de doña Ana Angulo López, cuyo resultante ofrecen a la masa de acreedores desde este momento, con intervención de la Comisión de Acreedores prevista en la cláusula segunda. Séptima: Igualmente, y para anticipar a cuenta los pagos previstos en la cláusula quinta, se ofrece a la masa de acreedores desde este momento el resultante del crédito por importe de más de dieciocho millones de pesetas que tiene la entidad «Muebles Angulo, S. A.», contra «Mueble Español Moderno, S. A.», cuyo resultante y con intervención de la Comisión a que se hace referencia en la cláusula segunda, se aplicará igualmente a anticipar a cuenta el pago de los créditos de

los acreedores comunes. - Librese mandamiento duplicado al Registro de la Propiedad y Mercantil de esta ciudad, con inserción de este Auto para las oportunas anotaciones. - Publiquese esta resolución por medio de edictos en el «Boletín Oficial del Estado», de esta provincia, tablón de anuncios de este Juzgado y Diario de Burgos, con transcripción literal de la parte dispositiva de la misma, para conocimiento de los acreedores interesados. - No ha lugar a las peticiones formuladas por la representación del Banco de Santander, acreedor de la Sociedad «Muebles Angulo, S. A.», en escrito de dieciséis de mayo del año actual.-Lo mandó y firma S. S.3, de la que doy fe. - E./ José Luis Olías. -Ante mi, J. Juárez. - Firmados y rubricados».

Para que conste y su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia para que sirva de notificación en forma legal a los acreedores de «Muebles Angulo, S. A.», expido el presente que firmo en Burgos, a dieciocho de junio de mil novecientos setenta. — Joaquín Juárez. — V.º B.º: El Magistrado-Juez, acctal., José Luis Olías Grinda.

3071.-620

Cédula de notificación

El Sr. Juez de Instrucción de Burgos v su partido en proveído de hoy dictado en las diligencias preparatorias, núm. 131 de 1969, contra Ramón García Pájaro, por imprudencia, se ha acordado hacer saber a Amarello Acide, con domicilio en Francia 81, Aiguefonde, que por sentencia firme dictada en el procedimiento indicado, le ha sido concedido la indemnización por daños y perjuicios, la cantidad de 45.000 pesetas, que habrá de hacerlas efectivas el penado Ramón García Pájaro.

Y para que sirva de notificación al interesado Amarello Acide mediante su inserción en el B. O. de esta provincia, expido a presente en Burgos, a 17 de junio de 1970.—El Secretario, (ilegible).

Lerma

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instruccion de esta villa de Lerma y su partido, en las diligencias preparatorias, número 28-70, por conducción ilegal, contra Emilio Espinosa Martínez, de 31 años, soltero, albafiil, el cual tuvo su último domicilio en Burgos, Barriada Yllera, Letra G., número 30, por la presente se cita a dicho inculpado para que en el plazo de diez dias, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle al auto de encartamiento y demás diligencias derivadas del mismo.

Dado en Lerma, a 19 de junio de 1970.—El Secretario, María Luisa Gómez.

Villarcayo Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de esta villa v su partido, en diligencias previas, número 136-70, por accidente de circulación, ocurrido el día 14 de los corrientes en Espinosa de los Monteros, por el presente se cita a los súbditos ingleses Caterham Owen y Gwendoline May, cuyo domicilio no consta a fin de que comparezcan ante este Juzgado de Instrucción dentro del término de ocho días, con el fin de prestar declaración y hacerles el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento que, de no hacerlo les parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Villarcayo, a 17 de junio de 1970.—El Secretario, (ilegible).

Anuncios Oficiales Magistratura del Trabajo de Burgos

Cédula de notificación

En los autos seguidos ante esta Magistratura por don Eulogio Ayuso Colina, contra la empresa Alfredo Juez Martínez y otros, sobre reclamación de accidente, ha sido dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Eulogio Ayuso Colina, contra la empresa Alfredo Juez Martínez, y en sustitución de la misma, contra la Mútua Patronal Agraria e Industrial, I. N. P., como representante del Fondo Especial de Garantía y desestimándola en cuanto al Servicio de Reaseguros, debo declarar y declaro indemnizable el accidente sufrido pon el actor, el 6 de noviembre de 1969, y del que fue alta el 29 de diciembre del mismo año, y su derecho a percibir en tal período el 75 por 100 de su salario de 360 pesetas diarias, día de trabajo, o sea en 44 días, con total de 11.880 pesetas, y debo condenar y condeno a Alfredo Juez Martínez, a que abone tal cantidad, siendo sus tituído por Mútua Patronal e Industrial en 3.978 pesetas, y respondiendo directamente de la diferencia hasta las citadas pesetas de 11.880, en cuya diferencia y en su caso será sustituído por el Fondo Especial de Garantía que se resarcirá a su costa, absolviéndose de la demanda al Servicio de Reaseguro.

Notifiquese esta sentencia a las partes a las que se advier te que contra la misma puedeninterponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación y se advierte igualmente a la parte condenada, que para interponer dicho recurso deberá consignar conforme el art. 154 de la Ley Procesal Laboral, el importe de la condena más el 20 por 100 de la misma en el Banco de España, así como constituir el depósito especial de 250 pesetas, en la Caja de Ahorros de esta capital, que previene el

art. 181 de la propia Ley procesal,

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, m a n d o y firmo.— Firmado, J. L. Nombela Nombela.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Alfredo Juez Martínez, con domicilio desconocido, expido la presente en Burgos, 17 de julio de 1970. El Secretario habilitado, C. L. 3.070.—386.00

Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda

Comisión Provincial de Urbanismo

La Comisión Provincial de Urbanismo, en su reunión del día 19 de junio, celebrada en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, tomo los siguientes acuerdos:

Aprobación de los proyectos remitidos por el Ayuntamiento de Burgos, de urbanización del Paseo del Espolón "A") servicios y base de pavimento; "B", pavimentación con baldosa relieve; calle paralela al ferrocarril lado izquierdo, entre calles de Madrid y Las Casillas; pavimentación de la calle Villafranca; caminos de Las Corazas, Arrabal de San Esteban y calle de las Tahonas; pavimentación de la Avda. del Generalisimo: y de la prolongación de la Avenida de Gamonal, comprendida entre la carretera de Logroño y Avda de Sanjurio.

En el proyecto de Plan Parcial en desarrollo de las normas de Planeamiento de la provincia, para la ordenación de una finca propiedad de don Onésimo Monzón, sita en Gumiel de Hizán, se acuerda su devolución para que previamente pase a informe de la Jefatura de Obras Públicas, dada su proximidad a la carretera Madrid-Irún, y para que se complete el expediente con los datos que se determinan en el artículo 41, número 2.º, de la Ley del Suelo.

En el proyecto de Plan de Ensanche de la zona S. E. de Villarcayo, en terrenos de Inmobiliaria Bostak, de San Sebastián, y de don Hermenegildo Díaz Rodríguez, se ac u en da que, careciendo Villarcayo de Plan G. de O. Urbana, debiera ajustarse a las directrices de las Normas Subsidiarias de Urbanismo vigentes en la provincia, cumpliendo los trámites del artículo 32 de la Ley del Suelo, y otros particulares.

Se aprueba la moción del secor Delegado del Ministerio de la Vivienda, de disponer la formación de un plan de conjunto de las zonas de Villarcayo y Merindad de Castilla la Vieja, de conformidad con el artículo 25 de la Ley del Suelo.

Aprobación del proyecto del Plan General de Urbanización de Miranda de Ebro

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, y el artículo 4.º de la Orden de 14 de mar zo de 1962, se publica en este B. O. para conocimiento y efectos.

Burgos, 22 de junio de 1970. El Delegado Provincial, (ilegible).

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Acordada la con centración parcelaria en el término municipal de Terradillos de Esgueva (Burgos), por Decreto de 27 de noviembre de 1969, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituída la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962. Di cha Comisión estará constituída del modo siguiente:

Presidente: D. José Manuel Martínez Pereda Rodríguez,

Juez de Primera Instancia e Instrucción de Aranda de Duero

Vicepresidente: D. Joaquín Rabinal de Val, Ingeniero Jefe de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Burgos.

Vocales: Don Luis Felipe Blázquez Román, Registrador de la Propiedad de Aranda de Duero.

D. Antonio Hernández Rodríguez-Calvo, Notario de Roa-

D. José Vallés Rafecas, Ingeniero Agrónomo, Jefe Comarcal de Ordeiación Rural de Roa

D. José Ignacio Ortiz Cereijo, Ingeniero Agrónomo del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria.

D. Aurelio Monje Adeliño, Alcalde de Terradillos de Esgueva.

D. Juan Muñoz Tamayo, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Terradillos de Esgueva.

D. Angel García Mecerreyes, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración.

D. Juan García Cabañas, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración.

D. Valeriano Muñoz Muñoz, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración.

Secretario: D. Jesús Llorente Borregón, Letrado de la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de Burgos.

Terradillos de Esgueva, 18 de junio de 1970.—El Presidente de la Comisión Local, José Manuel Martínez Pereda.

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de la empresa «Cerámica Scala Española, S. A.»

(Conclusión)

Capítulo sexto Movimiento de personal

Sección 1.ª — Ingreso. Período de prueba

Art. 39. A todo ingreso en la Empresa, precederá un período de prueba de un mes de duración para los trabajadores pertenecientes al grupo de obreros y subalternos; de cuatro meses para los administrativos y de seis meses para los que integran el grupo de técnicos.

Durante el transcurso de este periodo, la Empresa y el trabajador, podrán resolver libremente el contrato sin lugar a reclamación del acto de la resolución.

Al final de este período se establecerá el contrato en la modalidad que corresponda.

Sección 2.ª — Bajas

Art. 40. El personal que desee cesar en el servicio de la Empresa deberá dar los siguientes plazos de preaviso:

Personal Directivo o Técnico: 2

Personal Administrativo: 30 días. Resto de personal: 8 días.

El incumplimiento de los plazos de preaviso ocasionará la pérdida equivalente al importe del jornal de los días de retraso en la comunicación los cuales les serán detraídos de los devengos que la Empresa deba abonar al productor por cualquier concepto en el momento de conocerse el cese.

Art. 41. Todo el personal que cause baja en la Empresa percibirá la liquidación de sus haberes y partes proporcionales en la fecha normal que perciben los haberes del período en que se produzca la baja el resto de sus compañeros de trabajo de plantilla en la Empresa. Siempre que exista preaviso, se efectuará una liquidación provisional a resultas del cálculo definitivo.

Capítulo séptimo Disposiciones varias

Sección 1.ª — Jornadas de trabajo de Jueves Santo y «Curpillos» Art. 42. En tanto las festividades de Jueves Santo y «Curpillos» aparezcan recuperables o abonables en su mitad en el calendario oficial de fiestas publicado por la Delegación Provincial de Trabajo, el trabajo en dichos días se efectuará en jornadas de 8 horas seguidas abonándose como extraordinarias las que excedan de las 4 primeras horas de trabajo.

Dada la indole especial del trabajo en la factoria que requiere para su ejecución del empleo minimo de 8 horas para completar el ciclo, será obligatorio para todo el personal de fábrica el trabajar las jornadas completas de dichos días. Sección 2.ª — Consideración espe-

cifica de faltas de puntualidad y asistencia

Art. 43. En todos los casos las faltas de asístencia injustificadas, sean por las causas que sean, llevarán consigo la pérdida de devengos en cantidad equivalente a lo que la Empresa tenga que abonar por cuotas de Seguridad Social correspondientes a los días de ausencia injustificados:

Sección 3.ª — Salarios de cotizaciones

Art. 44. Por lo que respecta a los salarios de cotización por Seguridad Social, se estará a lo dispuesto en el Decreto 2.187/1968 de 16 de Agosto y disposiciones concordantes. Además del aumento en la línea salarial ésta ha sido incrementada en la cantidad equivalente al importe de la cotización a la Seguridad Social correspondiente a los productores; por ello, a partir de la entrada en vigor del Convenio, el pago de las cuotas de Seguridad Social será de cargo de los trabajadores.

Sección 4.ª — Paros

Art. 45. En lo sucesivo, los paros e interrupciones que se produzcan durante el trabajo, sea por la causa que sea, y siempre que no sea posible recuperarlos, se abonarán a razón del salario del grado de trabajo que ejecuten, a 60 puntos de actividad.

Si el motivo del paro obedece a causas catastróficas o ajenas a la fábrica, se abonará a razón del jornal del domingo señalado en el artículo 19.

Dado el perjuicio que reportan a los productores y Empresa los paros e interrupciones en el trabajo, esta pondrá todo su interés en lograr que se produzcan los mínimos e imprevisibles.

Sección 5.ª — Pago de actividades Art. 46. En todos los casos, el tope máximo para el pago de actividades obtenidas por trabajo efectuado, será de 80 puntos Bedaux/hora.

Los abonos o descuentos por pérdidas serán adicionados o deducidos una vez aplicado el tope.

Art. 47. El pago de actividades, en todos los casos, queda condicionado a que, al efectuar el trabajo, se siga el método establecido en los estudios de tiempo, no existe pérdida de vida profesional y se mantenga la norma de calidad establecida.

Sección 6.ª - Cálculo de devengos

Art. 48. El cálculo y liquidación de los trabajos, a efectos del pago de devengos obtenidos por los productores, continuará efectuándose por meses como en la actualidad y será hecho efectivo a los interesados antes del día 8 del mes siguiente.

Los productores que lo deseen podrán solicitar un anticipo de pesetas 2.000 a cuenta de sus devengos, a partir del día 16 de cada mes. Este anticipo será descontado al efectuar el pago de los devengos correspondientes.

Sección 7.ª — Redondeo de devengos

Art. 49. Se conviene suprimir el pago de los céntimos al abonar los devengos al personal de la Empresa.

Lo pactado se refiere al importe líquido resultante después de efectuar todas las deducciones de Seguros Sociales, Montepios y Utilidades y las que correspondan de anticipos o por otros conceptos.

El redondeo se efectuará despreciando la cifra fraccionaria cuando ésta sea igual o inferior a 50 céntimos o completando su importe hasta la unidad de peseta siguiente cuando fuese superior a dicho importe.

Sección 8.ª — Absorción de la bonificación por trabajo penoso, tóxico, peligroso o ambiental

Art. 50. Dado que en la calificación de cada puesto de trabajo se ha tenido en cuenta el ambiente en que se desarrolla, así como los riesgos profesionales, el precio del grado de calificación resultante para cada trabajo absorberá las bonificaciones que en su caso pudieran corresponder para trabajos penosos, tóxicos, peligrosos o ambientales, ya que la calificacióón del puesto de trabajo por sistema Bedaux, es también consecuencia de los puntos de calificación asignados a las condiciones en que el trabajo se realiza.

Sección 9.ª — Trabajos en domingos o fiestas de precepto

Art, 51. Dada la posibilidad de cumplir los deberes religiosos fuera de las horas de trabajo, se conviene en suprimir la hora de la mañana que tienen concedida los productores para dicho fin.

Sección 10.ª — Premio de asistencia, puntualidad y normalidad

Art. 52. Se establece un Premio de puntualidad, asistencia y normalidad cuya cuantía se fija en la siguiente forma:

Personal obrero. — 1 % semanal del importe mensual de las producciones mínimas y de las primas obtenidas, con un tope máximo de 345 pesetas mensuales por este concepto.

Personal mensual. -- 2 % semanal del importe del salario base mensual indicado en la columna n.º 1 del anexo n.º 3 que tengan individualmente asignado con un tope máximo de cobro de 400 pesetas mensuales por este concepto.

El cálculo del importe del premio para todo el personal, se efectuará una vez al mes en la forma siguiente:

El porcentaje mensual para efectuar el cálculo, será igual al porcentaje semanal multiplicado por el número de semanas con derecho a premio.

Art. 53. Las condiciones para el percibo del Premio de puntualidad, asistencia y normalidad son las siguientes:

- a) No tener ninguna falta de puntualidad durante la semana.
- b) No tener ninguna falta de asistencia al trabajo, o sea haber trabajado todas las jornadas completas.
- e) No tener ninguna falta per mal comportamiento en el trabajo.
- d) No tener actividades inferiores a las habituales salvo en casos justificados, y en todos los casos, mantener como mínimo actividades de 60 puntos/Bedaux/hora.

El incumplimiento de cualquiera i mo, una baja en el rendimiento

de las condiciones indicadas en los apartados anteriores motivará la pérdida total de premio de toda la semana, en que este incumplimiento se produzca.

Art. 54. A los efectos del artículo anterior, a continuación se especifican las causas que motivan la pérdida del Premio en cada una de las condiciones de su percibo:

Se considerarán faltas de puntualidad: cualquier retraso en las timbradas sobre el horario establecido para las entradas al trabajo así como el timbrar antes de la hora de salida; no timbrar los cartones a la entrada o a la salida, o cualquier anomalía observada en los cartones-registros de entrada o salida al trabajo, (raspaduras, enmiendas, etc.).

Se considerarán faltas de presencia: cualquier ausencia total o parcial durante la jornada de trabajo de la sección, sea cual sea la causa de la ausencia (permisos, indisposiciones, visitas médicas, bajas por enfermedad o accidente, nacimientos, defunciones de familiares, etc.).

Se consideran faltas por mal comportamiento: no estar en el lugar de trabajo en el momento de iniciar o terminar la jornada de trabajo, almorzar o comer durante las horas de trabajo; ausentarse del lugar de trabajo sin permiso de los superiores aunque seg por breve tiempo; el efectuar maz el trabajo o de mala calidad; el originar mayor número de pérdidas que el normal; el provocar desórdenes; el provocar averías en las máquinas, instalaciones o herramiențas; el mal comportamiento en el trabajo con sus superiores o compañeros, así como todo aquello que dé lugar a sanción o amonestación verbal o escrita tanto individual como colectiva.

Sección 11.ª — Disminuciones en los rendimientos de trabajo

Art. 55. Rendimientos colectivos. — No se admitirá ninguna disminución en el rendimiento colectivo habitual de una sección o departamento cualquiera de la Empresa considerando a estos efectos la palabra «colectivo» referida al trabajo que afecta a más de un productor.

Art. 56. Rendimientos individuales. — Se admite, como máximo, una baja en el rendimiento

individual del 10 % del rendimiento habitual, siempre que el rendimiento que resulte no sea inferior a 60 puntos Bedaux/hora, permitiéndose esta anomalía, cuando esté justificada, como máximo durante una semana.

Sección 12.ª — Faltas de puntualidad

Art. 57. Impedirán la entrada al trabajo durante media o toda la jornada —en privativa estimación de la Empresa—, las faltas de puntualidad en las entradas que sobrepasen de los 30 minutos de la hora señalada, una vez al mes, y de los 15 minutos las veces sucesivas dentro del mismo período.

Sección 13.º — Reglamento de Régimen Interior de Trabajo

Art. 58. Se conviene en redactar un Reglamento de Régimen Interior de Trabajo, para regular las relaciones Empresa - Productores en esta factoría.

> CAPÍTULO OCTAVO Revisiones del Convenio

Art. 59. Durante la vigencia del presente Convenio, no se efectua-

rá revisión alguna en el mismo salvo las que fueran de obligado cumplimiento por ser consecuencia de disposición ministerial.

Capítulo noveno

Cláusula especial de repercusión en precios

Art. 60. Cada uno de los Vocales hace constar que las estipulaciones de este Convenio, podrán dar lugar a repercusión en los productos que la Empresa fabrica.

ANEXO NUMERO 1

GRADOS	PRECIO HORARIO DE LOS PRIMEROS 60 VALORES PUNTO PRIMA PARA LOS PUN- PUNTOS BEDAUX/HORA TRABAJADA VALORES PUNTO PRIMA PARA LOS PUN- TOS QUE EXCEDAN DE 60 PUNTOS/BEDAUX POR HORA TRABAJADA					
	Importe Re- glament.º (jor- nal mínimo + 25 %)	Devengos ex- trasalariales Ptas./hora	TOTAL Ptas./hora	Reglament.º Ptas./hora	Devengos ex- trasalariales Ptas./punto	TOTAL Ptas./punto
			ESPECIALISTAS			
1.0	15,94	3,76	19,70	0,27	0,19	0,46
20	15,94	4,36	20,30	0,27	0,21	0,48
3.°	15,94	4,86	20,80	0,27	0,23	0,50
4.0	15,94	5,56	21,50	0,27	0,24	0,51
5.0	15,94	6.30	22,30	0,27	0,25	0,52
6.0	15,94	7,16	23,10	0,27	0,27	0,54
7.0	15,94	8,16	24,10	0,27	0,29	0,56
8.0	15,94	9,16	25,10	0,27	0,30	0,57
			OFICIALES			
8.0	15,94	9,16	25,10	0,27	0,30	0,57
9.0	15,94	10,16	26,10	0,27	0,32	0,59
10.0	15,94	10,96	26,90	0,27	0,34	0,61

Nota. — El personal calificado como PEON, cobrará también por la Tabla de Especialistas.

ANEXO NUMERO 2

Relación de los trabajos que se efectúan en la factoría, con expresión del grado de calificación que corresponde a cada uno de ellos en la TABLA de grados de trabajo y valores punto, señaladas como anexo número 1.

SECCION	PUESTO DE TRABAJO	rado	Categoria actual
Almacén.	Mujeres de limpieza. Carga camión excepto esti-	2	Peón
	bar.	3	Especialista 2.ª
	Descarga de camión.	4	>
Colado.	Limpieza.	4	Peón
	Cambio moldes.	4	,
Yeso.	Construir marcos.	4	Especialista 2.*
Esmalteria.	Colocar y sacar piezas ca-		
	bina grande.	4	Especialista 2.ª
	Limpiar piezas por su base.	4	Especialista 2.*
Hornos.	Descargar y transporte al		
	Almacén.	4	Especialista 2.*

	Transporte de esmalteria a		
	horno,	4	Especialista 2.ª
Pasta.	Silos.	4	Especialista 2.ª
Talleres.	Peón Taller.	4	Peón
Molinos esmalte.	Preparar Molinadas.	5	Peón
Almacén.	Inspeccionar y etiquetar.	5	Especialista 2.ª
	Estibador carga camión.	5	,
	Carretillero.	9	>
Pasta.	Tamiz.		,
Talleres.	Especialista taller.		>
Yeso.	Colado formas.	8	, ,
	Reparar moldes.	6	>
Esmalteria.	Esmaltar accesorios.	8	>
	Inspectores y pulido.	6	,
Hornos.	Carga.	6	,
Pasta.	Carretilla carga mezclador.	6	,
Colado.	Colar aparatos sin brida.	7	, ,
	Colar accesorios.	7	Especialista 1.ª
	Cargar piezas en cadena.	7	等是 port > 2 不管 是
Yeso.	Colado matrices y formas.	7	A
Esmalteria.	Esmaltar aparatos blanco.	7	Especialista 2.ª
Albañiles.	Albañil.	8	>
Colado.	Colado aparatos con brida.	8	Oficial 2.ª
	(Inodoros, bidets)		Especialista 1.ª
Esmalteria.	Esmaltar aparatos color.	8	Especialista 2.ª
Pasta.	Pesador.	8	Oficial 2.ª
Hornos.	Conductor.	9	Oficial 2.ª

ANEXO NUMEROO 3 TABLA DE SALARIOS DE PERSONAL MENSUAL

GRUPOS	Salario base (1)	Plus voluntario Ptas. (2)	TOTAL (+2) Ptas.
Administrativos			
Oficial de 1.ª	4.000	3.535	7.535
Oficial de 2.ª	3.960	2.975	6.935
Auxiliar 1.ª	3.600	2.835	6.435
Auxiliar 2.ª	3.600	1.658	5.258
Subalternos			
Vigilante	3.600	2.672	6,272
Listero	3,600	2,975	6.575
Almacenero	3.600	2.835	6.435
Encargados			
Sección Horno	4.000	5.403	9.403
Sección Almacén	4.000	4.822	8.822

Ayuntamiento de Sarracín

Confeccionado y aprobado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 10 de los corrientes las relaciones de los arbitrios, derechos y tasas municipales que al final se relacionan se exponen al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a contar desde la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo pueden examinarse libremente y presentarse

cuantas reclamaciones crean justas a su derecho, ya que pasado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna y seguidamente se pondrán las mismas al cobro en la agencia recadatoria de don Alejandro Vadillo Bras, con domicilio en Burgos, Plaza Alonso Martínez, número 2, bajo.

Relaciones que se exponen

Arbitrio sobre tránsito de animales domésticos por vías del común.

Id. id., ocupación de la vía pública.

Id. id., tenencia de perros.

Id. id., entrada y rodaje de carros.

Id. id., bicicletas y ciclomotores.

Id. id., letreros visibles desde la vía pública.

Id. id., desagüe [de canalones. Sarracín, 10 de junio de 1970. El Alcalde, (ilegible).

Anuncios Particulares

Ayuntamiento de Belorado

Cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento, se saca a subasta pública el aprovechamiento y explotación de la plaza de toros, propiedad municipal, en las siguientes condiciones:

Primera: El objeto de la misma es la explotación de la plaza de toros hasta el 31 de diciembre de 1971, es decir dos temporadas, siendo el tipo de licitación el de 40.000 pesetas al alza por cada temporada.

Segunda: El adjudicat a ni o podrá celebrar con permiso de la autoridad competente, todos los espectáculos taurinos que desee, pero como mínimo se obliga a dar una novillada en la que se lidien, banderilleen y maten a estoque cuatro novillos, en cada una de las temporadas, en la fecha que designe la Corporación para las fiestas de Gracias

Tercera: Los pliegos de condiciones obran a disposición del interesado en la Secretaría Municipal.

Cuarta: Para tomar parte en la licitación deberán los interesados constituir una fianza provisional de 4.000 pesetas y la definitiva será el importe de una anualidad de oferta que se constituirá de cualquiera de las formas permitidas por el vigente Reglamento de Contratación

Quinta: Las proposiciones, debidamente reinteg radas, se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles, hasta las dos de la tarde, climante los 20 días también hár

biles, contados a partir del siguiente al que aparezca este anuncio en el B. O. de la pro-

Sexta: La apertura tendrá lugar a las dos y cuarto de la tarde de dicho día. Las horas se entenderán cumplidas al dar la primera campanada del reloj de la villa, de San Pedro.

Séptima: Las proposiciones se ajustarán al siguiente,

Modelo de proposición

D., mayor de edad, vecino de, con residencia en la calle , núm. .., enterado del pliego de condiciones que rige la subasta de la explotación de la plaza de toros de Belorado, para la temponada 1970 y 1971, ofrece la suma de (en letra) pesetas por cada año.

Se compromete al cumplimiento de las condiciones establecidas y particularmente contraigo la obligación de dar una novillada de cuatro novillos en la fecha que determine la Corporación Municipal, cada año.

Soy titular del D. N. I. nú-

mero

Belorado Fecha y firma.

Belorado, a 17 de junio de 1970.—El Alcalde, (ilegible). 3.048.—368.00

Avuntamiento de Caleruega

El Ayuntamiento de mi presidencia, con el consentimiento de los propietarios del término municipal, y la debida autorización del Distrito Forestal y Patrimonio Forestal del Estado en la provincia, acordó constituir el mismo en acotado de caza, y en ejecución de dicho acuerdo, se saca a subasta en las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones, debidamente aprobado, y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Podrán presentarse proposiciones a dicha subasta durante el plazo de 20 días hábiles, siguientes al de la publicación del pre-

sente en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la Secretaría Municipal.

La apertura de proposiciones se hará al siguiente día hábil del de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a las trece horas.

El acotado será por un plazo de seis años.

El tipo de licitación es de treinta y ocho mil pesetas anuales.

Fianza provisional, el 5 por 100 del precio de licitación.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos

Caleruega, a 25 de mayo de 1970.-El Alcalde, Tomás Arauzo. 3.098. - 187.00

Junta administrativa de Bezana

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de la provincia, se ceiebrarán en la Sala de Actos de esta Junta, las siguientes subastas:

A los 20 días hábiles de su publicación en el B. O. de la provincia, a las 12 horas de su mañana, tendrá lugar la subasta de 78 hayas y un roble maderables con 100 metros cúbicos de madera y 40 metros cúbicos de leña, en la tasación de 82.800 pesetas, en el monte núme. 338, denominado Dehesa y Carraies, de esta Junta.

Así mismo en el mismo monte, a las 12,5 horas dei mismo día, la subasta de 193 hayas y 4 robles maderables, con 111 metros cúbicos de madera, 33 hayas semileñosas con 21 metros cubicos de madera y 32 metros cúbicos de leñas en la tasación de 66.965 pesetas.

Para tomar parte en la refendas subastas, los licitadores harán el depósito del 5 por 100.

Los pliegos se admitirán hasta el momento de la subasta, en esta Junta administrativa.

De quedar desiertas las subastas se repetirá la licitación en idénticas condiciones, al décimo día hábil, contado a partir del siguiente al de la subasta.

Bezana, 4 de julio de 1970. El Presidente, Clemente Fer nández.

3.247.—210.00

Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.

Estaciones de Servicio

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del vigente Reglamento para el Suministro y Venta de Carburantes y Combustibles, se hace saber que la Delegagación del Gobierno cerca de CAMPSA, ha resuelto, con fecha 5 del corriente, que sea admitida a trámite la siguiente petición, presentada en nuestras Oficinas Centrales, para la construcción de una Estación de Servicio:

Peticionario: D. Miguel Vicario

Emplazamiento: Km. 24 de la carretera Aranda de Duero-Santo Domingo de Silos. (Plena carretera).

Término Municipal: Caleruega (Burgos).

Todos los titulares de Estaciones de Servicio ya autorizadas o de peticiones presentadas, en período de trámite, que se consideren afectados por estimar que no guardan las debidas distancias o cualquier otra causa, formularán sus escritos de oposición, debidamente razonados y acompañados de la precisa documentación justificativa, presentándolos en las Oficinas Centrales de CAMPSA en Madrid (Paseo del Prado, n.º 6), en el plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el (B. O. de la Provincia».

3.047.—182,00

Extravío de dos perros de caza.-El uno mezcla de pointer con sabueso, marrón claro y pin tas blancas, cicatriz en ojo de recho.

La otra, mezcla de pointer con grifón, negra y blanca.

Avisos: Pedro García Molinero, San Francisco, 27 2.0 Teléfono, 20-48-55.

3.233. - 120,00

IMPRENTA PROVINCIAL